

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 25489
- Código de verificación: 48945155336
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2024-130 SEG. Nº 9

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA NOVENO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15/05/2024

RES. EX. Nº E-2024-380

V I S T O: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Río Juancho, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos, Algueros, Recolectores de Orilla y Ramos Afines La Pampina, mediante ingreso Nº E-AMERB-2023-174, de fecha 30 de agosto de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-130, de fecha 02 de mayo de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 375 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 1.702 y Nº 2.215 de 2006, Nº 1.226 de 2007, Nº 1.247 de 2008, Nº 1.222 de 2009, Nº 727 de 2010, Nº 1.090 de 2011, Nº 1.325 de 2012, Nº 1.230 de 2013, Nº 577 de 2014, Nº 2.971 de 2015, Nº 678 y Nº E-2020-158 de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2020-158 de 2020, de este origen, se aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Río Juancho, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos, Algueros, Recolectores de Orilla y Ramos Afines La Pampina, y se estableció para el titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso Nº E-AMERB-2023-174, de fecha 30 de agosto de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-130, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.215 de 2006, modificada por las resoluciones exentas N° 1.230 de 2013 y N° E-2020-158 de 2020 de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos carola ***Callophyllis Variegata*** y luga roja ***Gigartina Skottsbergi***, incorporando el recurso erizo ***Loxechinus albus***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.215 de 2006, modificada por las resoluciones exentas N° 1.230 de 2013 y N° E-2020-158 de 2020, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Rio Juancho, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° numeral 2 del Decreto Exento N° 375 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, y b) luga negra ***Sarcothalia crispata***."

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Rio Juancho, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Asistentes de Buzos, Algueros, Recolectores de Orilla y Ramos Afines La Pampina, R.U.T. N° 65.454.820-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.513, de fecha 25 de enero, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicatolapampina@hotmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-130, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 6.500 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) Luga negra ***Sarcothalia crispata***: extracción manual, sin usar instrumentos, herramientas o medios mecánicos, asegurándose de mantener intactas las estructuras basales como el disco de fijación y los rizoides. Las frondas extraídas deben medir al menos veinte centímetros y se debe evitar la extracción por buceo entre mayo y septiembre.

Implementar rotación anual de zonas de extracción y no remover el sustrato para preservar los sitios de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-130, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de

Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-130, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a las casillas de correo electrónico oscar_rojasbio@hotmail.cl y cid.consultores.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**